



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	MERCEDES SUÁREZ GONGORA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00677-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 29 de octubre de 2020, la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **MERCEDES SUÁREZ GONGORA**, por las siguientes sumas:

- **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$14.376.938,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré allegado como base de recaudo No. 23494, más los intereses de mora a partir del **10 DE OCTUBRE DE 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$21.424.623,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré allegado como base de recaudo sin número suscrito el 8 de noviembre de 2012, más los intereses de mora a partir del **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L. (\$18.750.125.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré allegado como base de recaudo No. 1630082354, más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, esto es, **14 DE OCTUBRE DE 2020**, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ con T. P. 152.381 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75d7a5f96bfc266878e225cd8c9422d9ca49fa4c15b8e6bf19840b044b98
1967**

Documento generado en 20/11/2020 04:51:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**